CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.
02 de junio de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el Nit No. 800.037.800-8, instauró demanda ejecutiva contra el señor ELIAS MERCHAN CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.926.768

Este Despacho mediante auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor ELIAS MERCHAN CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

a. *CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($5.927.221) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré Nº 060376100002575.*
b. *SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($716.235), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 0.5puntos Efectiva Anual desde el 30 de octubre de 2016 hasta el día 30 de noviembre de 2016.*
c. *Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.*
d. *Veintitrés mil ochocientos noventa y tres pesos M/CTE ($23.893) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100002575*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor ELIAS MERCHAN CARVAJAL, se le notificó por AVISO, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022), el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1] De otro lado, se condenan al ejecutado ELIAS

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

MERCHAN CARVAJAL, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($333.367.oo)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($333.367.oo)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor ELIAS MERCHAN CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.926.768.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 046, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 21 de junio de 2022
LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA.
Secretaria Ad-hoc